



2° Se reconocen los Programas Sanitarios Oficiales implementados por la Autoridad Competente de Islandia, The Icelandic Food and Veterinary Authority (MAST).

3° De conformidad con lo señalado en el numeral precedente, las condiciones de certificación para cada envío, independiente del centro de origen, serán las siguientes:

Niveles	Enfermedad							
	VHS	IHN	EHN	PD	PMCV	ISA	IPN	BKD
País Libre	SI	SI	SI	SI			SI	
Zona Libre								
Compartimento Libre								
Centro Libre					SI			SI
Chequeo individual de Reproductores						SI		

**Artículo tercero:** La renovación de la autorización señalada en el artículo anterior, estará sujeta al reconocimiento por parte del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de la condición de compartimento libre de las instalaciones de la empresa Stofnfiskur Ltda., para las enfermedades de interés, cuya presentación deberá ser realizada por la Autoridad Competente de Islandia, The Icelandic Food and Veterinary Authority (MAST).

**Artículo cuarto:** La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley N° 19.880, citada en Visto, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

Anótese y publíquese.- José Miguel Burgos González, Director Nacional Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

---



---

## Ministerio de Educación

---



---

### Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

(IdDO 929769)

## DELEGA FACULTADES QUE INDICA EN LOS DIRECTORES REGIONALES DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

(Resolución)

Núm. 1.343 exenta.- Valparaíso, 28 de julio de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.175 que establece la Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional; en la ley de N° 20.798, sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2015; en la resolución N° 268, de 2013, que delega facultades que indica en funcionarios de este Servicio; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando

Que la ley N° 19.891 creó el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, como un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que de conformidad a lo indicado en el párrafo 5° de la ley antes citada, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, se desconcentrará territorialmente a través de las Direcciones Regionales, a cargo de un(a) Director(a) Regional a quien le corresponderá ejercer las funciones de administración y representación del Servicio a nivel regional.

Que, asimismo, la ley N° 19.891, en su artículo 9°, numeral 3°, establece que el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, tiene la facultad de delegar en funcionarios de la institución las funciones y atribuciones que estime pertinentes.

Que, por otra parte, la ley N° 20.798, sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2015, contempla en su Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 135, Glosa 14, correspondiente a "Centros de Creación y Desarrollo Artístico para Niños y Jóvenes", de este Consejo, la cual contempla los recursos para financiar las actividades artísticas y culturales que se realizan en beneficio de los niños, niñas y jóvenes, conforme a la forma que se establezca en la resolución respectiva del CNCA, visada por la Dirección de Presupuestos, pagándose con cargo a dicho ítem todos los gastos destinados al funcionamiento de los Centros de Creación, incluidos gastos en personal, el arriendo de inmuebles donde funcionarán y los respectivos gastos de habilitación de estos. Asimismo, la respectiva glosa presupuestaria permite al CNCA celebrar convenios de cooperación con municipalidades, corporaciones, fundaciones y/u otras entidades de derecho público o privado.

Que en virtud de lo anteriormente indicado, mediante resolución exenta N° 218, de fecha 28 de enero de 2015, de este Servicio, se determinó la forma de ejecución de los recursos contemplados en la asignación presupuestaria correspondiente al programa "Centros de Creación y Desarrollo Artístico para Niños y Jóvenes".

Que de acuerdo a la resolución exenta antes señalada, el programa en cuestión contempla recursos el financiamiento de inmuebles definitivos, a través de la identificación, selección y transferencias de inmuebles patrimoniales o terrenos al Consejo para los 15 inmuebles definitivos donde funcionarán los centros de creación; e inmuebles transitorios, a través del levantamiento territorial de inmuebles para la habilitación transitoria de los centros de creación, ya sea a través de cesión de inmuebles públicos o a través del arriendo de inmuebles privados.

Que, de esta forma, no existe dentro de las atribuciones de los(as) Directores(as) Regionales del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, ya sea entre sus facultades propias o delegadas, disposición que los autorice a suscribir contratos de arriendo, compraventa, aceptación de cesiones, donaciones, concesiones, comodatos, usufructos y cualquier otro tipo de acto jurídico que permita al Consejo adquirir y/ administrar inmuebles para el funcionamiento de los Centros de Creación.

Que conforme a lo expuesto precedentemente, y acorde a los principios de eficiencia y eficacia de la Administración Pública, a fin de agilizar los procesos administrativos que permitan a este Servicio adquirir y disponer de los inmuebles en los que se implementará el programa en cuestión, es que resulta procedente delegar las facultades necesarias para dicho fin en los respectivos Directores Regionales, por lo que

Resuelvo:

**Primero:** Delégase, en los/las Directores(as) Regionales del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, la facultad de suscribir y aprobar contratos de arriendo, aceptación de donaciones, comodatos, usufructos, cesiones, y en general cualquier acto jurídico o gestión administrativa que permita al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes adquirir y/o administrar los inmuebles situados en su respectiva región, para la implementación del programa "Centros de Creación y Desarrollo Artístico para Niños y Jóvenes", ya sea en su calidad de inmuebles definitivos o inmuebles transitorios, con excepción de aquellos que estén sometidos a toma de razón de acuerdo a la normativa de la Contraloría General de la República.

**Segundo:** Adóptense por la Sección de Secretaría Documental, las medidas conducentes a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la ley N° 19.880, que establece las



Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración Pública.

**Tercero:** Lo ordenado en el presente acto administrativo entrará en vigor a contar de su publicación en el Diario Oficial.

**Cuarto:** Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por el Departamento Jurídico, en la sección "Marco Normativo", en las categorías "Potestades, competencias, responsabilidades, funciones, atribuciones y/o tareas" y "Actos y documentos publicados en el Diario Oficial", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y en el artículo 51 de su reglamento.

Anótese y publíquese.- Ernesto Ottone Ramírez, Ministro Presidente Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

---



---

## Ministerio de Salud

---



---

### Instituto de Salud Pública

(IdDO 929767)

#### **ABRE PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN PROCEDIMIENTO DE RÉGIMEN DE CONTROL APLICABLE RESPECTO DE LOS PRODUCTOS SYNTHA- 6, TRUE MASS 1200, ULTIMATE FLURRY HI-PROTEIN, ORION RESPEC TRAMPA POLILLA ALIMENTARIA, LIVERITE, MARCA VITAMIN LIFE, THREE LEAVES, SNACK KIDS, DRUSEN LAZ COMPRIMIDOS, MOVE FREE ULTRA COMPRIMIDOS**

**(Resolución)**

Núm. 2.354 exenta.- Santiago, 15 de julio de 2015.

Vistos:

El ordinario N° 4.892/13, de 17 de octubre de 2013, de la SEREMI de Salud Región del Bio bío, mediante el cual se requiere determinar el régimen que corresponde aplicar a seis productos, entre ellos Ultimate Flurry Protein Powder, SynthA -6 y True Mass 1200 (Ref. 5779/13); la solicitud electrónica presentada por Marca Ceys International Chile Ltda., para determinar el régimen de control a aplicar del producto Orion Respec Trampa Polilla Alimentaria; el ordinario N° 506, de 6 de octubre de 2014, del Instituto de Salud Pública, por el que se solicitaron antecedentes adicionales para el producto y el memorandum N°7 de fecha 5 de noviembre de 2015, mediante el cual se solicita informe técnico del producto a la Unidad de Plaguicidas y Desinfectantes, del Departamento de Salud Ambiental (Ref. RE591509/14); los ordinarios N°s 242 y 2.090, de fechas 2 de enero de 2014 y 28 de abril de 2015, respectivamente, de SEREMI RM, solicitando en el primer oficio pronunciarse, respecto el Régimen Control Aplicable y reiterando mediante el segundo oficio el trámite solicitado por oficio N°242/14 e indicando urgencia de responder a la clasificación, para poder resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte requirente, del producto Liverite, Marca Vitamine Life (referencias 181/14 y 3.860/15, respectivamente); el ordinario N° 2.131 de SEREMI Región Tarapacá, de fecha 29 de noviembre de 2013, por el cual se solicita determinar el Régimen de Control a Aplicar al producto Three Leaves (ref. 6570/13); la solicitud de régimen de control a aplicar, presentada por Nutrpharm S.A., para el producto Snack Kids; el ordinario N° 1.228 de fecha 10 de junio de 2014, por el que se solicitaron antecedentes adicionales para el producto, y el ordinario N°1.486 de fecha 11 de julio de 2014 que otorga más plazo para responder (ref. 6754/13); la solicitud de Régimen de Control a Aplicar para el producto Drusen Laz Comprimidos, solicitado por Oftomed Ltda. (ref. 4454/14);

la solicitud electrónica de régimen de control a aplicar para el producto Move Free Ultra Comprimidos, solicitado por Reckitt Benckiser Chile S.A. (ref. RE567679/14); el acta N° 2/15 del Comité de Expertos Asesor en Régimen de Control Aplicable; lo dispuesto en el artículo 96° del Código Sanitario; decreto con fuerza de ley Núm. 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley Núm. 2.763, de 1979, y de las leyes Núm. 18.933 y Núm. 18.469; artículos 7°, 8° y 9° del decreto supremo N° 3 de 2010 del Ministerio de Salud; ley 19.880; resolución exenta N° 4.023 de 2013 del Instituto de Salud Pública de Chile.

Considerando:

Primero: Que, con fecha 5 de junio de 2015, tal como consta en el acta N° 2/15, ha sesionado el Comité de Expertos Asesor en Régimen de Control Aplicable, creado por la resolución exenta N° 4.023 de 2013 del Instituto de Salud Pública de Chile;

Segundo: Que, en dicha sesión, fueron sometidos a evaluación los productos SynthA- 6, True Mass 1200, Ultimate Flurry Hi-Protein, Orion Respec Trampa Polilla Alimentaria, Liverite, Marca Vitamin Life, Three Leaves, Snack Kids, Drusen Laz Comprimidos, Move Free Ultra Comprimidos, concluyéndose que éstos corresponden a:

- Productos farmacéuticos: SynthA- 6, True Mass 1200, Ultimate Flurry Hi-Protein, Liverite, Marca Vitamin Life, Three Leaves, Snack Kids, Move Free Ultra Comprimidos;
- No califican en ninguna categoría de productos de competencia del Instituto de Salud Pública: Drusen Laz Comprimidos; y - Pesticida de Uso sanitario y doméstico: Orion Respec Trampa Polilla Alimentaria;

Tercero: Que, las resoluciones que dicte este instituto determinando el régimen de control aplicable contiene una decisión de general aplicación que mira al interés general e interesa a un número indeterminado de personas;

Cuarto: Que, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 19.880, todo acto administrativo que afecte derechos o intereses de particulares deberá respetar el principio de contradicción, lo que impone la necesidad de que, previamente a la emisión del acto, debe ponerse en conocimiento de los interesados la intención de dictar el acto administrativo de que se trate y los fundamentos de ello, y

Teniendo presente:

Las facultades que me confiere la resolución exenta N° 2.194 de 2010 del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente,

Resolución:

1. Ábrase un período de información pública de 10 días hábiles, contados desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, a fin de que cualquier persona pueda examinar el procedimiento de determinación del régimen de control aplicable a los productos SynthA- 6, True Mass 1200, Ultimate Flurry Hi-Protein, Orion Respec Trampa Polilla Alimentaria, Liverite, Marca Vitamin Life, Three Leaves, Snack Kids, Drusen Laz Comprimidos, Move Free Ultra Comprimidos.

2. La exhibición de los documentos, que forman parte de estos procedimientos, estarán disponibles, durante este período de información pública, en la página web del Instituto de Salud Pública de Chile, en el link <http://www.ispch.cl/anamed/subdeptoregistro/>, bajo el título "Etapa de Información Pública o debido Emplazamiento". Sin perjuicio de lo anterior, los antecedentes estarán disponibles materialmente en el Subdepartamento de Registro y Autorizaciones Sanitarias del Instituto de Salud Pública, ubicado en Marathon N° 1.000, comuna de Ñuñoa, Santiago, de lunes a viernes, entre las 15 y 16 horas.

3. Para efectos de materializar las observaciones, cada interesado podrá comunicarlas al instituto al correo electrónico [rca@ispch.cl](mailto:rca@ispch.cl), o bien, podrán formularse en formato papel, siempre que la presentación se efectúe dentro del período de 10 días hábiles contados desde la publicación de esta resolución en el Diario Oficial.

4. Agréguese, por el Departamento Agencia Nacional de Medicamentos, copia autorizada de la presente resolución al expediente de los procedimientos de determinación de régimen de control aplicable iniciado bajo las referencias 5779/13 - RE591509/14 - 181/14 - 3860/15 - 6570/13 - 6754/13 - 4454/14 y RE567679/14.

Anótese y comuníquese, publíquese en el Diario Oficial.- Roberto Bravo Méndez, Director (S), Instituto de Salud Pública de Chile.